FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

**RESOLUCIÓN:450/2026**

S/REF: 1776913KInterna: RE: 345

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [redacted]

**Entidad:** Ayuntamiento de Olías del Rey

**RESOLUCIÓN: ESTIMAR**

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de marzo, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 345, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

**PRIMERO.** Con fecha 10 de febrero de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey solicitud de información relativa a las actuaciones municipales con incidencia demográfica.

En particular, interesaba conocer las actuaciones, programas, planes, ayudas, proyectos o iniciativas desarrolladas, en curso o previstas relacionadas con políticas de apoyo a la natalidad, infancia y familias; conciliación de la vida laboral, familiar y personal; vivienda dirigida especialmente a jóvenes y familias; juventud; envejecimiento activo; cohesión intergeneracional; atracción, fijación o recuperación de población; actuaciones en zonas o colectivos en riesgo de despoblación o exclusión; y planificación urbana y de servicios públicos con incidencia demográfica.



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026



Solicitaba asimismo que, en la medida en que dicha información existiera, se indicaran fechas de aprobación y ejecución, área municipal responsable, dotación presupuestaria, fuente de financiación y estado actual de ejecución.

**SEGUNDO.** No consta que el Ayuntamiento dictara resolución expresa ni facilitara la información solicitada.

**TERCERO.** Frente a dicha falta de respuesta, el interesado presentó reclamación ante este Consejo el 12 de marzo de 2026.

**CUARTO.** El 25 de marzo de 2026 este Consejo requirió al Ayuntamiento para que aportara la información y formulara alegaciones.

La notificación electrónica expiró el 5 de abril de 2026 sin que conste contestación municipal.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026



**SEGUNDO. -** Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO. -** El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

**CUARTO.** La solicitud tiene naturaleza propiamente informativa y se dirige a conocer actuaciones, planes, programas, ayudas, proyectos e iniciativas municipales.

Tales contenidos tienen la consideración de información pública cuando existan y obren en poder del Ayuntamiento.

La amplitud temática de la solicitud no altera dicha naturaleza, pues el reclamante identifica ámbitos materiales concretos y solicita información existente sobre actuaciones municipales desarrolladas, en curso o previstas.



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026



**QUINTO.** La información sobre fechas de aprobación y ejecución, áreas municipales responsables, dotación presupuestaria, fuentes de financiación y estado de ejecución también queda comprendida en el derecho de acceso cuando tales extremos consten en la documentación municipal correspondiente.

No resulta necesario que exista un único documento denominado «política demográfica municipal». El derecho de acceso puede proyectarse sobre documentación dispersa en distintas áreas municipales siempre que guarde relación con los ámbitos concretamente identificados en la solicitud.

**SEXTO.** La referencia a actuaciones "previstas" debe interpretarse en el sentido de actuaciones que, en la fecha de la solicitud, hubieran sido ya aprobadas, proyectadas, estudiadas o documentadas.

El derecho de acceso no obliga al Ayuntamiento a definir futuras políticas demográficas, elaborar nuevos programas ni anticipar decisiones que no se encontraran todavía documentadas.

**SÉPTIMO.** La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

## III. RESOLUCIÓN

**ESTIMAR** la reclamación presentada por [redacted] frente al Ayuntamiento de Olías del Rey y reconocer su derecho de acceso a la información pública preexistente que obre en poder municipal sobre actuaciones, programas, planes, ayudas, proyectos e iniciativas desarrolladas, en curso o documentalmente previstas en materia de natalidad, infancia y familias, conciliación, vivienda, juventud, envejecimiento activo, cohesión intergeneracional, atracción o fijación de población, despoblación o exclusión y planificación urbana y de servicios públicos con incidencia demográfica, incluyendo, cuando consten, las fechas, áreas responsables, dotación presupuestaria, fuentes de financiación y estado de ejecución.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**



La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/